

LEY N° 4519

POSTERGANDO PARA EL MES DE AGOSTO LA PROMOCIÓN QUE DEBIÓ EFECTUARSE EL 27 DE JULIO.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso de la República Peruana ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. No habiendo podido realizarse el 27 de julio la promoción correspondiente a este año, conforme a la ley de la materia; autorízase al Poder Ejecutivo, para que la efectue en el curso del presente mes, debiendo expedirse los respectivos despachos con la antigüedad del 27 de julio.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos veintidos.

G. LUNA IGLESIAS, Presidente del Senado.

JESÚS M. SALAZAR, Presidente de la Cámara de Diputados.

R. C. Espinoza, Secretario del Senado.

Manuel Jesús Urbina, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dadò en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUIA.

Oscar C. Barrós.